

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la parte actora allegó pronunciamiento.

Manizales, 06 de marzo del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ
Demandados:	JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y otros
Radicado:	170013103005-2023-00021-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica, alegatos de conclusión y sentencia.

Esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se remitirá vía correo electrónico en su debida oportunidad el link de la audiencia.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y en el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandada.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

ANGIE PAOLA RÍOS OSORIO

MAICOL ANDRÉS BURITICÁ CARDONA

NICOLAS BERNARDO SUAREZ CORRALES

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

SOLICITUD DE OFICIO

No se accederá a la solicitud ya que la parte demandante tuvo acceso a la prueba según escrito del 19 de febrero del 2024.

PRUEBAS DEMANDADA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ALFONSO ZULUAGA GIRALDO Y JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, en el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, con la contestación al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

GERMAN DARIO QUINTERO GONZALEZ

CLAUDIA PILAR CALDERON ACUÑA (A fin de que el abogado de TAX LA FERIA pueda realizar la citación de la señora CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA, se REQUIERE al abogado de la parte demandante para que aporte los datos de notificación que tenga en su poder en el término de 5 días.)

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se cita a CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA para la ratificación de la Carta remisoras de terminación de contrato, la Terminación de contrato con justa causa y el Cuadro de pagos realizados por el empleador.

Frente al Dictamen de Medicina Legal y la Recepción de la Denuncia penal no se accede a la solicitud de ratificación por tratarse de documentos públicos y no procede el desconocimiento por no expresarse los motivos como lo requiere el artículo 272 del CGP.

En cuanto a las incapacidades medicas no se accede a su ratificación por carecer de conducencia y pertinencia la solicitud y teniendo en cuenta los oficios que fueron requeridos.

PERICIAL

No fue aportado en el termino dado por el despacho para ello.

SOLICITUDES PROBATORIAS ESPECIALES

No se accederá a ellas teniendo en cuenta que son hechos que admiten otras pruebas que ya se encuentran decretadas.

SOLICITUDES DE OFICIO

- Se oficiará a la CLINICA OSPEDALE con el fin de que remita si es de su competencia o dirija a quien corresponda, copia del RESULTADO DEL EXAMEN DE BEODEZ (EMBRIAGUEZ) Y DE TOXICOLOGIA que se debió haber practicado al señor JHOALBERT HINCAPIE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16078591, atendido el 08 de diciembre de 2018 con lesiones derivadas de accidente de tránsito.
A su vez, de manera oficiosa, se le requerirá para que remita la totalidad de la historia clínica del señor JHOALBERT HINCAPIE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16078591 que obre en su sistema.
- En igual sentido, se oficiara a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS para que remita la totalidad de la historia clínica del señor JHOALBERT HINCAPIE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16078591 que obre en su sistema.
- Se oficiará a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL "UGPP", con el fin de que remita copia o informe sobre los pagos de seguridad social, salud pensión, riesgos profesionales y parafiscales correspondientes a los periodos comprendidos entre el año 2017 hasta el año 2023 del señor JHOALBERT HINCAPIE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16078591, en específico señalando si hubo pagos realizados a la seguridad social por la empleadora CLAUDIA PILAR CALDERON ACUÑA, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No 30290081, entre el año 2017 y el año 2022.

- No se accederá a oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", tenido en cuenta que la prueba anterior sirve a los mismos fines, la información que se requiere goza de reserva y la señora CLAUDIA PILAR CALDERON ACUÑA no es parte en el proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales establecidas en el Estatuto Procesal.

Aunado a lo anterior las partes deberán asegurar la comparecencia de las partes a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**